



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-18-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
NOTIFICACIÓN	Fecha: 03-03 -17
AREA RESPONSABLE: Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha de publicación: 17-05-23

Consecutivo: 7

Señor
NILSON ARLEY BALLEEN VILLAREAL
Calle 9 N. 21-44
Barrio San Francisco
Bucaramanga Santander

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2023-007
Asunto: Notificación por aviso pagina Web

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado: 2023-007
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	17 DE ABRIL 2023
Notificado	NILSON ARLEY BALLEEN VILLAREAL
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA
Proferido por:	Subcontralor(a) para procesos de Responsabilidad Fiscal
Entidad:	ESPUSATO E.S.P SABANA DE TORRES
Recursos:	Reposición: No procede
	Apelación: No procede
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 11 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;


CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
Profesional Universitario adscrita a
Secretaría Común

Proyectó: Juliana Guerrero

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 17 abril de 2023
Consecutivo: 30

AUTO DE APERTURA

REFERENCIA:	2023-007
PRES. RESPONSABLE:	OSCAR REY RODRIGUEZ NILSON ARLEY BALLEEN VILLAREAL FABIAN RENÉ MENDOZA RODRIGUEZ MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO
ENTIDAD AFECTADA:	ESPUSATO E.S.P.
MUNICIPIO:	SABANA DE TORRES
CUANTIA DEL DAÑO:	\$48.313.270
ORIGEN DEL HALLAZGO:	AUDITORIA REVISIÓN DE CUENTA PARA FENECIMIENTO

Bucaramanga,

VISTOS

La Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268, 272 y el artículo 40 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

COMPETENCIA

La Sub Contraloría delegada para Control Fiscal de la Contraloría Departamental de Santander es competente para conocer de los hechos materia de investigación en atención a que el dinero comprometido en esta investigación pertenece a una entidad de Derecho Público EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPUSATO E.S.P.

ANTECEDENTES

Dio origen a la presente investigación fiscal, el traslado de hallazgo 0084-0086 de 03 de enero de 2023 realizado en auditoría AUDITORIA REVISIÓN DE CUENTA PARA FENECIMIENTO a través del cual se ponen en conocimiento los siguientes,

HECHOS

Según el hallazgo:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Acta No. M201768020003 del 17 de febrero de 2017, realizó verificación de la mora registrada contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes parafiscales a favor del ICBF, en el cual detectaron saldos en las vigencias o periodos revisados correspondientes los siguientes valores:



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código:
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal

Página 2

MES/AÑO	2014		2015		2016		TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES
	A favor de ICBF		A favor de ICBF		A favor de ICBF				
	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES			
ENERO	1,159,900	1,053,500	1,102,800	681,900	1,024,300	337,500	3,287,000	2,072,900	5,359,900
FEBRERO	941,100	834,200	1,119,800	667,600	1,091,500	333,900	3,152,400	1,835,700	4,988,100
MARZO	993,300	856,900	1,074,200	615,300	1,147,000	322,200	3,214,500	1,794,400	5,008,900
ABRIL	1,114,000	933,000	1,150,800	628,900	1,128,900	287,900	3,393,700	1,849,800	5,243,500
MAYO	956,000	776,700	1,219,400	638,800	1,165,700	267,600	3,341,100	1,683,100	5,024,200
JUNIO	986,200	778,600	1,989,900	995,100	1,180,500	241,000	4,156,600	2,014,700	6,171,300
JULIO	1,120,500	856,700	1,156,900	548,700	1,258,700	222,800	3,536,100	1,628,200	5,164,300
AGOSTO	1,007,900	746,200	1,114,600	503,000	1,248,000	187,000	3,370,500	1,436,200	4,806,700
SEPTIEMBRE	989,000	708,700	1,083,900	463,400	1,228,000	149,500	3,300,900	1,321,600	4,622,500
OCTUBRE	925,900	638,700	1,088,800	437,100	1,210,300	115,800	3,225,000	1,191,600	4,416,600
NOVIEMBRE	939,600	627,800	1,162,700	440,800	1,233,600	84,500	3,335,900	1,153,100	4,489,000
DICIEMBRE	965,600	620,900	1,114,200	392,500	1,220,700	47,400	3,300,500	1,060,800	4,361,300
TOTAL	12,099,000	9,431,900	14,378,000	7,013,10	14,137,200	2,597,100	40,614,200	19,042,100	59,656,300

Valor por pagar al ICBF 3% = \$40.614.800 más intereses \$19.042.100 para un total de \$59.656.900 a la fecha de verificación, concluyendo: "De conformidad con el proceso de verificación de la exactitud y consistencia de la información suministrada por el aportante, el valor del CAPITAL adeudado por concepto de aportes parafiscales 3% al ICBF es de \$40.614.9800, correspondiente a los periodos mensuales desde enero de 2014 hasta diciembre de 2016 de acuerdo con Nómina e IBC que constituyen factor salarial para liquidar el aporte parafiscal de dicho periodo y no cancelado en su oportunidad al ICBF por dicho ente público." Liquidación notifica al Gerente el 17 de febrero de 2017 por correo electrónico y en documento escrito el 28 de febrero del mismo año.

Mediante Resolución No. 002176 del 4 de julio de 2017, se determina y ordena el pago de la obligación, la mora en el pago de aportes parafiscales de 3% a favor de ICBF, a cargo de ESPUSATO E.S.P., por valor de \$59.656.900.

Con Resolución No. 002980 del 23 de agosto de 2017, El ICBF rechaza por extemporáneo e improcedente el recurso de reposición interpuesto frente a la

Resolución No. 002176 del 4 de julio de 2017.


Con Auto No. 0325 del 17 de noviembre de 2017, el ICBF avoca conocimiento de proceso de cobro activo respecto el contenido de la Resolución No. 002176 del 04/07/2017 de los \$40.614.800 de capital más los intereses.

Con Resolución No. 0326 del 17 de noviembre de 2017, se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 1580-2017^a favor del ICBF y en contra de ESPUSATO ESP por concepto del no pago de aportes parafiscales 3% correspondiente al saldo de las vigencias de enero de 2014 a diciembre de 2016, por valor de \$40.614.800 por capital obligación contenida en la Resolución No. 002176 del 04/07/2017, ejecutoriada el 09/08/2017 más los intereses moratorios que se liquidarán y cobrarán por la oficina de cobro coactivo de la regional ICBF Santander a partir del 12/10/2017, a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el sistema de causación diaria, más los gastos en que incurra la administración para hacer efectivo el crédito.

Con Resolución No. 0049 del 13 de abril de 2018, EL ICBF rechaza las excepciones propuestas por ESPUSATO ESP al mandamiento de pago No. 0326 del 17/11/2017 y

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 3

ordena seguir adelante con el proceso de cobro administrativo coactivo No. 1580/2017 por los \$40.614.800.

El 12 de junio de 2018 se abonaron \$40.000.000, según consignación del banco agrario-depósito especial, a lo cual se les aplico a capital \$21.456.343 y a intereses \$18.543.657, quedando un saldo de capital \$19.158.457 e intereses por \$16.557.709 para un total por pagar de \$35.716.166.

Con Resolución No. 0106 del 13 de julio de 2018, se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 1580-2017, por los \$19.158.457 de capital más los intereses moratorios.

Con Auto No. 0218 del 17 de septiembre de 2019, se liquida provisionalmente el crédito dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. 1580-2017, teniendo en cuenta la Resolución No. 0106 del 13 de julio de 2018, capital \$19.158.457, intereses de mora \$23.337.070 y gastos administrativos \$100.000, para un total de \$42.595.527.

Con auto No. 0313 del 13 de noviembre de 2019, no se presentaron objeciones se aprueba la liquidación del 14/09/2019.

Con auto No. 0021 del 12/02/2020, se decretan medidas cautelares, embargo y captura de vehículos volqueta.

El 24 de febrero de 2021, se realiza abono por \$12.000.000, abono a capital \$4.680.787 e intereses \$7.319.213.

El 04 de mayo de 2021, se cancela el valor de \$12.653.840 de los cuales abono a capital \$4.850.054 e intereses \$7.803.786. Quedo un saldo de \$273.782, siendo capital \$85.773 e intereses \$138.009 y gastos administrativos.


Finalmente, el 12 de mayo de 2021, se consigna el saldo final por \$274.230, los cuales a Capital fueron \$85.773, intereses 138.457 y gastos administrativos \$50.000 y el ICBF emite paz y salvo EL 14 DE JULIO DE 2021.

Mediante Resolución No. 053 del 16/07/2021, se termina y archiva el proceso No.1580-2017, por cancelación total de la obligación.

Por lo anterior, se solicitó a la empresa se emitiera Certificación por el pago total del proceso, remitiendo Certificación con el siguiente contenido:

"... Que la Empresa de Servicios Públicos de Sabana de Torres ESPUSATO ESP, realizó los siguientes pagos al ICBF, por concepto de la sanción impuestamediante resolución 327 de 2017, por el no pago de aportes, así:

FECHA	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	TOTAL
12/06/2018	ABONO	21,456,343	18,543,657	40,000,000
20/11/2020	ABONO	9,541,843	14,458,157	24,000,00
24/02/2021	ABONO	4,680,787	7,319,213	12,000,000
04/05/2021	ABONO	4,850,054	7,803,786	12,653,840
12/05/2021	ABONO	85,773	188,457	274,230
	TOTALES	40.614.800	48.313.270	88.928.070

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

Como se puede observar por el no pago de los aportes parafiscales de manera oportuna generó además del desgaste administrativo el pago de intereses por **\$48.313.270**, en detrimento del patrimonio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO SABANA DE TORRES - ESPUSATO E.S.P.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Artículos 267, 268 y 272, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Ley 610 de 2.000, Artículos 40 y 41, que consagran el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Ley 1437 de 2.011, Artículos 67, 68 y 69, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 1474 de 2.011, Artículos 106 a 120, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Revisado el hallazgo se puede resumir en lo siguiente:

ESPUSATO ESP debió cancelar al ICBF \$40.614.800 por el no pago de aportes parafiscales 3% correspondientes al saldo de las vigencia de enero de 2014 a diciembre de 2016.

Además de los intereses moratorios que se generaron desde su causación hasta su pago por valor de \$48.313.270.

Dinero que se pagó en las siguientes fechas:

FECHA	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	TOTAL
12/06/2018	ABONO	21,456,343	18,543,657	40,000,000
20/11/2020	ABONO	9,541,843	14,458,157	24,000,00
24/02/2021	ABONO	4,680,787	7,319,213	12,000,000
04/05/2021	ABONO	4,850,054	7,803,786	12,653,840
12/05/2021	ABONO	85,773	188,457	274,230
	TOTALES	40.614.800	48.313.270	88.928.070

Según el equipo auditor el no pago oportuno de los aportes parafiscales generó además

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

del desgaste administrativo el pago de intereses generando un posible detrimento patrimonial por valor de \$48.313.270 a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES ESPUSATO E.S.P.

En atención a que la responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2023-007 en cuantía de \$48.313.270 que obedecen a los intereses causados por el no pago oportuno de los aportes parafiscales al ICBF en contra de:**


NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN TELEFONO	CALIDAD	RESPONDE POR
OSCAR REY RODRIGUEZ	91.267.792	Carera 21 No. 152-30 Apto. 301	Gerente 2 de abril de 2012 a 30 de diciembre de 2015	Intereses que se causaron durante su periodo
NILSON ARLEY BALEN VILLAREAL	13.541.702	Calle 9 No. 21-44 B/ San Francisco Bucaramanga Carrera 9 No. 15-38 B/ Carvajal Sabana de Torres	Gerente 16 de enero de 2016 a 16 de septiembre de 2016	Intereses que se causaron durante su periodo
FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ	13.541.702	Calle 9 No-21-44 San Francisco Bucaramanga	Gerente 4 de octubre de 2016 a 15 de julio de 2020	Intereses que se causaron durante su periodo
MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO	19.197.192	Carrera 19 No. 8-45 Torre 2 apt. 1304 Comuneros Bucaramanga	Gerente 17 de julio de 2020 a 17 de julio de 2021	Intereses que se causaron durante su periodo

La información respecto al periodo de los gerentes aquí incluidas corresponden a certificación obrante en el CD y que reposa en el folio 11 del expediente.

Esta delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.”

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecuaba a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Igualmente, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye:

“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.


En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Para el caso en estudio se presentó un presunto daño patrimonial por valor de de \$48.313.270 que obedecen a los intereses causados por el no pago oportuno de los aportes parafiscales al ICBF

Por ello se abrirá investigación contra los señores antes mencionados.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Sabana de Torres ESPUSATO con Nit. 800.062.402.2

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 7

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN TELEFONO	CALIDAD	RESPONDE POR
OSCAR REY RODRIGUEZ	91.267.792	Carera 21 No. 152-30 Apto. 301	Gerente 2 de abril de 2012 a 30 de diciembre de 2015	Intereses que se causaron durante su periodo
NILSON ARLEY BALLE VILLAREAL	13.541.702	Calle 9 No. 21-44 B/ San Francisco Bucaramanga Carrera 9 No. 15-38 B/ Carvajal Sabana de Torres	Gerente 16 de enero de 2016 a 16 de septiembre de 2016	Intereses que se causaron durante su periodo
FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ	13.541.702	Calle 9 No-21-44 San Francisco Bucaramanga	Gerente 4 de octubre de 2016 a 15 de julio de 2020	Intereses que se causaron durante su periodo
MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO	19.197.192	Carrera 19 No. 8-45 Torre 2 apt. 1304 Comuneros Bucaramanga	Gerente 17 de julio de 2020 a 17 de julio de 2021	Intereses que se causaron durante su periodo

DETERMINACIÓN DEL DAÑO

El daño patrimonial corresponde al el valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES PESOS TRESCIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS \$48.313.270** que corresponden a los intereses causados por el no pago oportuno de los aportes parafiscales al ICBF por parte de **ESPUSATO E.S.P.**


PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Tener como pruebas las legalmente aportadas y allegadas al proceso, y solicitar a ESPUSATO ESP que allegue las siguientes pruebas:

1. Certifique cual fue el valor de los intereses que ESPUSATO ESP debió pagar mes a mes al ICBF por el no pago oportuno de los aportes parafiscales de las vigencias enero 2014 a diciembre de 2016,
2. Allegue los soportes de los pagos al ICBF por concepto del no pago oportuno de los aportes parafiscales de las vigencias enero 2014 a diciembre de 2016 y sus correspondientes intereses.
3. Certifique desde cuando se empezaron a causar intereses por el no pago oportuno de los aportes parafiscales de las vigencias enero 2014 a diciembre de 2016.
4. Certifique el valor de los intereses que se causaron en los siguientes periodos así:

PERIODO	RESPONDE POR VALOR DE
2 de abril de 2012 a 30 de diciembre de 2015	
16 de enero de 2016 a 16 de septiembre de 2016	
4 de octubre de 2016 a 15 de julio de 2020	
17 de julio de 2020 a 17 de julio de 2021	

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posea los señores:

NOMBRE	CÉDULA
OSCAR REY RODRIGUEZ	91.267.792
NILSON ARLEY BALLEEN VILLAREAL	13.541.702
FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ	13.541.702
MIGUEL ORMA LEAL BOTELLO	19.197.192

VINCULACIÓN AL GARANTE

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

La Ley 610 en su Art. 44 reza: ***"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."*** negrilla y cursiva fuera del texto original

Al folio 35 se encuentra la POLIZA SEGUROS MANEJO SECTOR OFICIAL expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA No. 485-64-99400000124 la cual fue expedida el 13 de febrero de 2019 con vigencia de 19 de febrero de 2019 a 19 febrero 2020 la cual se procederá a vincular así:

Número de la poliza	485-64-99400000124
Tipo	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial
Aseguradora	Solidaria de Colombia
Nit aseguradora	Nit. 860.524.654-6
Tomador	ESPUSATO ESP
Asegurado	ESPUSATO ESP
Fecha de expedición	13 de febrero de 2019
Vigencia	19 de febrero de 2019 a 19 febrero 2020
Objeto del Seguro	Manejo
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor asegurado	\$20.000.000
Deducible	10% del valor de la pérdida

Al folio 38 se encuentra la POLIZA SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL expedida por la PREVISORA No. 3000541 la cual fue expedida el 2 de febrero de 2020 con vigencia de 20 de febrero de 2020 a 20 de febrero de 2021 la cual se procederá a vincular así:

Número de la poliza	3000541
Tipo	Seguro Manejo Poliza Global Sector Oficial

**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**Código:
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal

Página 9

Aseguradora	PREVISORA
Nit aseguradora	Nit: 860.002.400-2
Tomador	EMPRESAS PUBLICAS DE SABANA DE TORRES
Asegurado	EMPRESAS PUBLICAS DE SABANA DE TORRES
Fecha de expedición	2 de febrero de 2020
Vigencia	20 de febrero de 2020 a 20 de febrero de 2021
Objeto del Seguro	Manejo
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor asegurado	\$35.000.000
Deducible	10% del valor de la pérdida mínimo 3 salarios mínimos

Al folio 39 se encuentra la POLIZA SEGURO MANEJO GLOBAL OFICIAL expedida por la EQUIDAD SEGUROS No. AA024723 la cual fue expedida el 19 de febrero de 2021 con vigencia de 18 de febrero de 2021 a 18 de febrero de 2022 la cual se procederá a vincular así:

Número de la poliza	. AA024723
Tipo	POLIZA SEGURO MANEJO GLOBAL OFICIAL
Aseguradora	EQUIDAD SEGUROS
Nit aseguradora	Nit: 860028415
Tomador	EMPRESAS PUBLICAS DE SABANA DE TORRES
Asegurado	EMPRESAS PUBLICAS DE SABANA DE TORRES
Fecha de expedición	19 de febrero de 2021
Vigencia	18 de febrero de 2021 a 18 de febrero de 2022
Objeto del Seguro	Manejo
Amparo	Manejo
Valor asegurado	\$35.000.000
Deducible	10% del valor de la pérdida mínimo

Adviértase que junto al hallazgo se allegan otras pólizas entre ellas la número 0029504-7 de Suramericana de Seguro de Fraude de empleados la cual no se vinculará debido a que su cobertura no incluye el riesgo, tampoco se vinculará la póliza de la Previsora 3000128 ni ninguna de sus prorrogas por estar caducas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N°2023-007.


ARTICULO SEGUNDO ORDENASE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2023-007 en contra de:

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN TELEFONO	CALIDAD	RESPONDE POR
OSCAR REY RODRIGUEZ	91.267.792	Carera 21 No. 152-30 Apto. 301	Gerente 2 de abril de 2012 a 30 de diciembre de 2015	Intereses que se causaron durante su periodo

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

16

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 10

NILSON ARLEY BALLEN VILLAREAL	13.541.702	Calle 9 No. 21-44 B/ San Francisco Bucaramanga Carrera 9 No. 15-38 B/ Carvajal Sabana de Torres	Gerente 16 de enero de 2016 a 16 de septiembre de 2016	Intereses que se causaron durante su periodo
FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ	13.541.702	Calle 9 No-21-44 San Francisco Bucaramanga	Gerente 4 de octubre de 2016 a 15 de julio de 2020	Intereses que se causaron durante su periodo
MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO	19.197.192	Carrera 19 No. 8-45 Torre 2 apt. 1304 Comuneros Bucaramanga	Gerente 17 de julio de 2020 a 17 de julio de 2021	Intereses que se causaron durante su periodo

ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIONASE Versión libre y espontánea a los presuntos responsables.

ARTÍCULO CUARTO: Vincúlese como garante a:

Aseguradora	Solidaria de Colombia
Nit aseguradora	Nit. 860.524.654-6

Al folio 35 se encuentra la POLIZA SEGUROS MANEJO SECTOR OFICIAL expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA No. 485-64-99400000124 la cual fue expedida el 13 de febrero de 2019 con vigencia de 19 de febrero de 2019 a 19 febrero 2020.

Aseguradora	PREVISORA
Nit aseguradora	Nit. 860.002.400-2

Al folio 38 se encuentra la POLIZA SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL expedida por la PREVISORA No. 3000541 la cual fue expedida el 2 de febrero de 2020 con vigencia de 20 de febrero de 2020 a 20 de febrero de 2021.

Aseguradora	EQUIDAD SEGUROS
Nit aseguradora	Nit. 860028415

Al folio 39 se encuentra la POLIZA SEGURO MANEJO GLOBAL OFICIAL expedida por la EQUIDAD SEGUROS No. AA024723 la cual fue expedida el 19 de febrero de 2021 con vigencia de 18 de febrero de 2021 a 18 de febrero de 2022.

Conforme a las pólizas descritas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las legalmente aportadas y allegadas al proceso, y solicitar a ESPUSATO ESP que allegue las siguientes pruebas:

1. Certifique cual fue el valor de los intereses que ESPUSATO ESP debió pagar mes a mes al ICBF por el no pago oportuno de los aportes parafiscales de las vigencias enero 2014 a diciembre de 2016,
2. Allegue los soportes de los pagos al ICBF por concepto del no pago oportuno de los aportes parafiscales de las vigencias enero 2014 a diciembre de 2016 y sus correspondientes intereses.
3. Certifique desde cuando se empezaron a causar intereses por el no pago oportuno de los aportes parafiscales de las vigencias enero 2014 a diciembre de 2016.
4. Certifique el valor de los intereses que se causaron en los siguientes periodos así:

PERIODO	RESPONDE POR VALOR DE
2 de abril de 2012 a 30 de diciembre de 2015	
16 de enero de 2016 a 16 de septiembre de 2016	

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 11

4 de octubre de 2016 a 15 de julio de 2020	
17 de julio de 2020 a 17 de julio de 2021	

A. Oficiar al Subcontralor Delegado para que realice la búsqueda de bienes

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al presunto responsable fiscal, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno,

ARTICULO SEPTIMO: COMUNIQUESE A LAS ASEGURADORAS conforme al articulo 44 de la ley 610 de 2000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Subcontralora Delegada

Proyectó: <u>ADRIANA ACELAS DELGADO</u>	Firma: _____
Revisó y corrigió: <u>MAURICIO MANTILLSA SAAVEDRA</u>	Firma: _____
Aprobó: <u>MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA</u>	Firma: _____

